



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica del Programa Integral de Orientación y Mejora de Empleabilidad, aprobadas por la Resolución de 11 de octubre de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA de 29 de octubre de 2016), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones de orientación y formación en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad.

*Segundo.*—La experiencia derivada de la ejecución de la convocatoria realizada al amparo de dichas bases aconseja clarificar algunos aspectos en aras de conseguir una mayor transparencia en la gestión y un más eficiente gasto del dinero público, introduciendo en las mismas las necesarias modificaciones.

#### Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar las bases aprobadas por Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones de orientación y formación en el marco del Programa Integral de Orientación y Mejora de la Empleabilidad en los siguientes términos:

Uno. Base sexta:

Apartado 1, se introduce un nuevo párrafo:

Respetando los referidos límites, las entidades beneficiarias, previa autorización del Servicio Público de Empleo podrán durante la ejecución del proyecto modificar los importes destinados a orientación o formación, sin que la alteración pueda superar el 10 por ciento de la cuantía total de la subvención concedida.

Apartado 7, se introduce un nuevo supuesto:

c) Gastos directos generados por la participación de los desempleados en las píldoras formativas, tales como desplazamientos por asistencia a los mismos, equipos de protección individual necesarios para la participación en condiciones de seguridad u otros gastos necesarios para la entidad beneficiaria vinculados a la píldora formativa pero que no forman parte de la misma.

En consonancia con este nuevo supuesto, el apartado c) pasa a ser d).

Dos. Base octava:

Apartado 1, se suprime el criterio de valoración enunciado en la letra d).

Apartado 3, se suprimen los párrafos segundo y tercero y se modifica el primero, quedando redactado de la siguiente manera:

No se podrán conceder subvenciones a aquellas entidades que no alcancen un mínimo de 20 puntos.

Tres. Se añade un apartado 6 en la base novena en los siguientes términos:

En caso de renuncia de un beneficiario a la subvención concedida en una convocatoria celebrada al amparo de las presentes bases, sin que exista una causa justificada para ello, se establece una penalización de cinco puntos en la siguiente



convocatoria regida por estas bases, que serán detraídos de la puntuación total alcanzada por la entidad. Se considerará causa justificada únicamente la fuerza mayor, entendida como aquellos hechos o causas de origen externo, que hayan sido imprevisibles o, en todo caso inevitables, que determinen la imposibilidad absoluta de ejecutar el Programa.

Cuatro. Se modifica la redacción del párrafo segundo de la letra c) de la base 14.1, que queda de la siguiente manera:

Si la entidad beneficiaria que presta el servicio de orientación ejecuta directamente la píldora o acción formativa, por darse las circunstancias previstas en la base 5.2, en su segundo párrafo, podrá justificar los gastos según lo establecido en los apartados a), b) y d) de este punto. En este supuesto, esta circunstancia la hará constar en el proceso de justificación e indicará detalladamente los importes correspondientes a las píldoras o acciones formativas.

Cinco. Se modifica el apartado 2 de la base decimoséptima, que queda redactado así:

En el supuesto de que la suma del importe de los proyectos propuestos para ser subvencionados supere el límite de la consignación presupuestaria, se prorratearán en función de dicho límite y proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada uno de ellos, obteniéndose así las cuantías individualizadas.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 12 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-08220.